Naciones Unidas S/2012/357

Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 23 de mayo de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitirle la petición del Gobierno de Libia presentada con arreglo al artículo 19 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (la petición)* y la decisión sobre la sustanciación del procedimiento relativo a la "petición del Gobierno de Libia presentada con arreglo al artículo 19 del Estatuto" (la decisión), en el marco de la causa *Fiscalía c. Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi*, que he recibido de la Secretaria de la Corte (véase el anexo).

La Sala de Cuestiones Preliminares I dictó la decisión el 4 de mayo de 2012 y señaló que, de conformidad con el artículo 19, párrafo 3, del Estatuto de Roma y la regla 59, párrafos 1 y 3, de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Consejo de Seguridad podía presentar observaciones sobre la petición a más tardar el 4 de junio de 2012.

La Secretaria de la Corte, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1, del Acuerdo de Relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, ha transmitido la decisión y la petición del Gobierno de Libia y sus anexos para su posterior remisión al Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) **BAN** Ki-moon

* Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

12-35090 (S) 190612 210612

Anexo

Tengo el honor de adjuntar a la presente dos documentos relativos a la causa *Fiscalía c. Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi*, para su posterior remisión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

a) La "petición del Gobierno de Libia presentada con arreglo al artículo 19 del Estatuto" (ICC-01/11-01/11-130-Red), de fecha 1 de mayo de 2012, y sus anexos públicos A, B, G, H, J y K*;

b) La decisión sobre la sustanciación del procedimiento relativo a la "petición del Gobierno de Libia presentada con arreglo al artículo 19 del Estatuto" (ICC-01/11-01/11-134), dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares I el 4 de mayo de 2012 (la decisión) (véase el apéndice).

Dichos documentos se transmiten con arreglo a lo dispuesto en la regla 59, párrafos 1 y 2, de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en el artículo 17, párrafo 1, del Acuerdo de Relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas y en la decisión dictada el 4 de mayo de 2012.

Deseo señalar a su atención que la Sala ha invitado al Consejo de Seguridad a presentar sus observaciones sobre la impugnación de la admisibilidad a más tardar el 4 de junio de 2012.

Invito al personal competente de las Naciones Unidas a dirigirse al Sr. Alexander Khodakov, Asesor Especial de Relaciones Externas y Cooperación, por correo electrónico (alexander.khodakov@icc-cpi.int) o por teléfono (+31 70 515 8662), y a la Sra. Anne-Aurore Bertrand, Asesora de Cooperación de la Secretaría, por correo electrónico (anneaurore.bertrand@icc-cpi.int) o por teléfono (+31 70 515 8202), para cualquier consulta o para la transmisión de las observaciones antes mencionadas.

(*Firmado*) Silvana **Arbia**
Secretaria de la Corte

* Pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Apéndice

Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court

Núm.: **ICC-01/11-01/11**
Original: **inglés** Fecha: **4 de mayo de 2012**

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I

Integrada por:

Magistrada Silvia Fernández de Gurmendi, Magistrada Presidente
Magistrado Hans-Peter Kaul
Magistrada Christine Van den Wyngaert

SITUACIÓN EN LIBIA
EN LA CAUSA
FISCALÍA c. SAIF AL-ISLAM GADDAFI y ABDULLAH AL-SENUSSI

Documento público

Decisión sobre la sustanciación del procedimiento relativo a la "petición del Gobierno de Libia presentada con arreglo al artículo 19 del Estatuto"

Decisión que deberá notificarse, de conformidad con la norma 31 del Reglamento de la Corte, a:

Fiscalía

Sr. Luis Moreno Ocampo
Sra. Fatou Bensouda

Defensa

Sr. Xavier-Jean Keïta
Sra. Melinda Taylor

Representantes legales de las víctimas

Representantes legales de los solicitantes

Víctimas no representadas

Solicitantes no representados (participación/reparación)

Oficina del Defensor Público para las Víctimas

Sra. Paolina Massidda

Oficina del Defensor Público para la Defensa

Representantes de Estados

Sr. Philippe Sands
Sr. Payam Akhavan
Sra. Michelle Butler

Amicus Curiae

SECRETARÍA

Secretaria
Sra. Silvana Arbia

Secretario Adjunto
Sr. Didier Preira

Dependencia de Víctimas y Testigos

Sección de Detención

Sección de Reparación a las Víctimas y de Participación de las Víctimas
Fiona McKay

Otros

LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I (la "Sala") de la Corte Penal Internacional (la "Corte") adopta la presente decisión sobre la sustanciación del procedimiento relativo a la "petición del Gobierno de Libia presentada con arreglo al artículo 19 del Estatuto" (la "petición presentada con arreglo al artículo 19")[1].

[1] ICC-01/11-01/11-130-Conf, con anexos. También existe una versión expurgada pública (ICC-01/11-01/11-130-Red).

I. Antecedentes procesales

1. El 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (el "Consejo de Seguridad") aprobó la resolución 1970 (2011)[2], mediante la cual remitió a la Fiscalía la situación imperante en la Jamahiriya Árabe Libia desde el 15 de febrero de 2011[3].

2. El 27 de junio de 2011, la Sala dictó órdenes de detención contra Saif Al-Islam Gaddafi (el "Sr. Gaddafi") y Abdullah Al-Senussi (el "Sr. Al-Senussi"), entre otros[4]. El 5 de julio de 2011, la Secretaria de la Corte notificó a las autoridades libias una solicitud de cooperación en la que se pedía su asistencia para la detención del Sr. Gaddafi y del Sr. Al-Senussi, entre otras personas, y su entrega a la Corte (la "solicitud de entrega")[5].

3. El 23 de noviembre de 2011, la Sala recibió una carta del Consejo Nacional de Transición. La traducción oficial al inglés de esa carta se incorporó formalmente al expediente de la causa seis días más tarde[6]. Dicha carta confirmaba la detención del Sr. Gaddafi el 19 de noviembre de 2011 en Libia, donde ha permanecido detenido desde entonces.

4. El 17 de abril de 2012, la Sala nombró abogado del Sr. Gaddafi a un integrante de la Oficina del Defensor Público para la Defensa, de conformidad con la norma 76, párrafo 2, del Reglamento de la Corte (el "Reglamento")[7].

5. El 1 de mayo de 2012, el Gobierno de Libia ("Libia") presentó su petición con arreglo al artículo 19, en la que pide que la Sala: i) aplace la ejecución de la solicitud de entrega en virtud del artículo 95 del Estatuto de Roma (el "Estatuto") (la "solicitud de aplazamiento") y ii) declare la inadmisibilidad de la causa y revoque la solicitud de entrega (la "impugnación de la admisibilidad")[8]. Con carácter principal, Libia impugna únicamente la admisibilidad de la causa contra el Sr. Gaddafi; con carácter subsidiario, sostiene que la petición presentada con arreglo al artículo 19 se refiere tanto a la causa del Sr. Gaddafi como a la del Sr. Al-Senussi[9].

6. El 2 de mayo de 2012, Libia presentó la "moción del Gobierno de Libia por la que se solicita una audiencia oral en relación con su impugnación de la admisibilidad presentada con arreglo al artículo 19 del Estatuto", en la que pide que la Sala celebre una audiencia oral sobre la petición presentada con arreglo al artículo 19[10].

---

2 S/RES/1970(2011).
3 S/RES/1970(2011), párr. 4.
4 Orden de detención de Saif Al-Islam Gaddafi (ICC-01/11-01/11-3) y orden de detención de Abdullah Al-Senussi (ICC-01/11-01/11-4).
5 ICC-01/11-01/11-5 y ICC-01/11-01/11-25-Conf.
6 ICC-01/11-01/11-34, con anexo.
7 ICC-01/11-01/11-113.
8 Petición presentada con arreglo al artículo 19, párrs. 107 y 108.
9 Petición presentada con arreglo al artículo 19, párrs. 73 y 74.
10 ICC-01/11-01/11-132.

II. Derecho aplicable y conclusiones de la Sala

7. La Sala ha examinado el artículo 19 del Estatuto, las reglas 58 y 59 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (las "Reglas") y las normas 34 y 80 del Reglamento.

8. La Sala ha examinado, con carácter preliminar, las pretensiones de Libia en cuanto al alcance de la petición presentada con arreglo al artículo 19 y considera que esta debe interpretarse en el sentido de que solo se refiere a la causa contra el Sr. Gaddafi[11]. En consecuencia, la Sala no examinará la admisibilidad de la causa contra el Sr. Al-Senussi al pronunciarse sobre la petición presentada con arreglo al artículo 19.

9. En cuanto a la solicitud de aplazamiento, la Sala considera que versa sobre una cuestión distinta que debe ser resuelta de manera independiente de la impugnación de la admisibilidad. A este respecto, la Sala considera necesario acortar, de conformidad con la norma 34 del Reglamento, los plazos para que la Fiscalía y la Oficina del Defensor Público para la Defensa respondan a esta solicitud concreta.

10. En cuanto a la impugnación de la admisibilidad, la Sala observa, con carácter preliminar, que, en virtud de la regla 58, párrafo 2, de las Reglas, dispone de una facultad discrecional para decidir qué procedimiento se habrá de seguir.

11. Pese a este amplio margen de decisión, la Sala *deberá permitir*, con arreglo a la regla 58, párrafo 3, de las Reglas, que la Fiscalía y "la persona a que se refiere el párrafo 2 del artículo 19 que haya sido entregada a la Corte o haya comparecido voluntariamente o en respuesta a una citación" presenten observaciones por escrito a las impugnaciones planteadas en virtud del artículo 19, párrafo 2, del Estatuto. La Sala señala a este respecto que, pese a haber sido detenido en Libia, hasta la fecha el Sr. Gaddafi no ha sido entregado a la Corte ni ha comparecido ante ella. No obstante, en consonancia con la posición ya expresada con anterioridad[12], la Sala opina que el ejercicio de los derechos procesales del Sr. Gaddafi en relación con la impugnación de la admisibilidad no puede quedar supeditado al cumplimiento por Libia de la solicitud de entrega. En consecuencia, deberá permitirse a la Oficina del Defensor Público para la Defensa, en su calidad de abogado del Sr. Gaddafi, presentar observaciones por escrito. Por último, de conformidad con la regla 58, párrafo 3, de las Reglas, debe fijarse un plazo adecuado para que la Fiscalía y dicha Oficina presenten sus eventuales observaciones.

12. La Sala señala además que, en virtud del artículo 19, párrafo 3, del Estatuto, en relación con la regla 59, párrafos 1 y 3, de las Reglas, el Consejo de Seguridad, así como las víctimas que se hayan puesto ya en contacto con la Corte en relación con esta causa o sus representantes legales, también podrán presentar observaciones dentro del plazo que la Sala considere adecuado.

---

[11] Petición presentada con arreglo al artículo 19, párr. 73. Véase también *Fiscalía c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui*, Sala de Primera Instancia II, decisión oral de la Sala de Primera Instancia II de 12 de junio de 2009 sobre la admisibilidad de la causa, 12 de junio de 2009, ICC-01/04-01/07-T-67-ENG (la Sala de Primera Instancia examinó una impugnación de la admisibilidad planteada por uno solo de los dos coacusados).

[12] Sala de Cuestiones Preliminares I, decisión sobre las solicitudes de la Oficina del Defensor Público para la Defensa, 27 de abril de 2012, ICC-01/11-01/11-129, párrafo 11.

13. A fin de sustanciar el procedimiento de manera eficiente y expedita, la Sala considera adecuado, a los efectos del procedimiento relativo a la impugnación de la admisibilidad, nombrar, con arreglo a la norma 80 del Reglamento, a la Sra. Paolina Massidda, de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, como representante de las víctimas que se han puesto en contacto con la Corte en relación con esta causa. Por consiguiente, se ordena a la Secretaria de la Corte que facilite a dicha Oficina información sobre las víctimas que se han puesto en contacto con la Corte y que le preste la asistencia necesaria para ponerse en contacto con ellas lo antes posible.

14. Según la regla 59, párrafo 2, de las Reglas, la Secretaria de la Corte debe proporcionar al Consejo de Seguridad y a las víctimas, en forma compatible con las obligaciones de la Corte respecto del carácter confidencial de la información, la protección de las personas y la preservación de pruebas, un resumen de los motivos por los cuales se haya impugnado la competencia de la Corte o la admisibilidad de la causa. La Sala considera que se dará debido cumplimiento a dicha regla mediante la notificación al Consejo de Seguridad y a la Oficina del Defensor Público para las Víctimas de la versión expurgada pública de la petición presentada con arreglo al artículo 19, junto con sus anexos públicos, que figuran actualmente en el expediente de la causa.

15. La Sala puede decidir celebrar una audiencia en virtud de la regla 58, párrafo 2, de las Reglas y toma nota de la solicitud de Libia en ese sentido. Una vez recibidas las observaciones escritas en el plazo fijado en la presente decisión, la Sala determinará si es necesario celebrar una audiencia para sustanciar adecuadamente la impugnación de la admisibilidad y, en su caso, fijará la fecha y el orden del día de esa audiencia.

POR TODOS ESTOS MOTIVOS, LA SALA

INVITA a la Fiscalía y a la Oficina del Defensor Público para la Defensa a que presenten sus eventuales respuestas a la solicitud de aplazamiento a más tardar el **11 de mayo de 2012**;

NOMBRA, a los efectos del procedimiento relativo a la impugnación de la admisibilidad, a la Sra. Paolina Massidda, de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, como representante legal de las víctimas que se han puesto ya en contacto con la Corte en relación con esta causa;

ORDENA a la Secretaria de la Corte que facilite a la Oficina del Defensor Público para las Víctimas información sobre las víctimas que se han puesto en contacto con la Corte y que le preste la asistencia necesaria para ponerse en contacto con ellas lo antes posible;

ORDENA a la Secretaria de la Corte que notifique el documento ICC-01/11-01/11-130-Red, junto con sus anexos públicos, al Consejo de Seguridad y a la Oficina del Defensor Público para las Víctimas;

INVITA a la Fiscalía, la Oficina del Defensor Público para la Defensa, el Consejo de Seguridad y la Oficina del Defensor Público para las Víctimas a que presenten sus eventuales observaciones sobre la impugnación de la admisibilidad a más tardar el **4 de junio de 2012**; y

ORDENA a la Secretaria de la Corte que notifique la presente decisión al Consejo de Seguridad.

Hecho en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en inglés.

(*Firmado*)

Magistrada
Silvia Fernández de Gurmendi
Magistrada Presidente

(*Firmado*)

Magistrado
Hans-Peter Kaul

(*Firmado*)

Magistrada
Christine Van den Wyngaert

Hecho el viernes 4 de mayo de 2012

En La Haya (Países Bajos)